



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 21 de noviembre de 2018
(OR. en)**

14562/18

**ENV 799
MI 872
DELACT 155**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 19 de noviembre de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2018) 7506 final

Asunto: DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 16.11.2018 por
la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el
anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del
Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y
pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2018) 7506 final.

Adj.: C(2018) 7506 final



Bruselas, 16.11.2018
C(2018) 7506 final

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.11.2018

por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La presente Directiva Delegada de la Comisión modifica, con el fin de adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición)¹ (RUSP 2), en lo relativo a una exención para aplicaciones específicas que contienen plomo.

La Directiva RUSP 2 restringe, conforme a lo establecido en su artículo 4, la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. Esta Directiva entró en vigor el 21 de julio de 2011.

Las sustancias restringidas figuran en el anexo II de la Directiva RUSP 2. Mientras que las restricciones aplicables al plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos y polibromodifeniléteres están actualmente en vigor, las aplicables al ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP), ftalato de bencilo y butilo (BBP), ftalato de dibutilo (DBP) y ftalato de diisobutilo (DIBP) se aplicarán a partir del 22 de julio de 2019 o posteriormente. Los anexos III y IV de la Directiva RUSP 2 recogen los materiales y componentes de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) para aplicaciones específicas que están exentos de la restricción establecida en su artículo 4, apartado 1.

Su artículo 5 prevé la adaptación de los anexos III y IV al progreso científico y técnico (inclusión, prórroga, modificaciones y revocación de exenciones). Según el artículo 5, apartado 1, letra a), pueden incluirse exenciones en los anexos III y IV siempre que estas no debiliten el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006², y si se cumple alguna de las condiciones siguientes: que su eliminación o sustitución mediante cambios en el diseño o mediante materiales y componentes que no requieran ninguno de los materiales o sustancias enumerados en el anexo II resulte científica o técnicamente imposible, que la fiabilidad de los sustitutos no esté garantizada, o que la sustitución tenga más efectos negativos que positivos para el medio ambiente, la salud y la seguridad del consumidor.

Además, el artículo 5, apartado 1, establece que la Comisión Europea (en lo sucesivo «la Comisión») incluirá, de conformidad con el artículo 20 de la propia Directiva, materiales y componentes de AEE para aplicaciones específicas en las listas de los anexos III y IV mediante actos delegados específicos. Tanto el artículo 5, apartado 3, como el anexo V establecen el procedimiento para la presentación de solicitudes de concesión, prórroga o revocación de una exención.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Desde la publicación de la Directiva RUSP 2, la Comisión ha recibido numerosas³ solicitudes de los agentes económicos, con arreglo a las disposiciones del artículo 5, apartado 3, y del anexo V, de concesión de nuevas exenciones y de prórroga de exenciones existentes.

En julio de 2015, la Comisión recibió una solicitud para incluir una nueva exención en el anexo III (solicitud n.º 2016-1) relativa a la utilización de plomo en cojinetes y pistones de motores de combustión interna propulsados por diésel o combustible gaseoso, los cuales se

¹ DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

² DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

³ La lista puede consultarse en: http://ec.europa.eu/environment/waste/rohs_eee/adaptation_en.htm

utilizan en equipos no viales de uso profesional. Esta exención se solicitó dentro de la categoría 11⁴.

Con vistas a evaluar la solicitud de exención, la Comisión puso en marcha un estudio para realizar la evaluación científica y técnica pertinente, en la que se incluía una consulta de las partes interesadas⁵ en relación con la solicitud, que estuvo abierta durante ocho semanas a través de Internet. Durante esta consulta no se recibieron contribuciones.

Se publicó el informe final con la evaluación de la solicitud⁶; y se notificó a las partes interesadas.

Posteriormente, durante una reunión de expertos celebrada el 22 de septiembre de 2017, la Comisión consultó al grupo de expertos de los Estados miembros acerca de la adopción de actos delegados en el marco de la Directiva RUSP 2. Los expertos dieron su visto bueno a la propuesta presentada por la Comisión, si bien una gran mayoría de los miembros no se pronunció. De conformidad con las directrices para la mejora de la legislación, el proyecto de Directiva Delegada estuvo publicado en el portal «Legislar mejor» durante cuatro semanas, a lo largo de las cuales se podían enviar observaciones al respecto. No se recibieron observaciones. Se han seguido todas las fases previstas en el artículo 5, apartados 3 a 7, en relación con las exenciones a la restricción de sustancias⁷. Se notificaron todas las actividades al Consejo y al Parlamento Europeo.

El informe final puso de relieve, en particular, la información y la evaluación técnicas siguientes:

- Los cojinetes y los pistones con contenido de plomo son necesarios en aras del perfeccionamiento satisfactorio de los motores de gran tamaño, así como para ser utilizados en equipos no viales de uso profesional, debido a su capacidad para operar en entornos exigentes o difíciles. Este tipo de cojinetes y pistones se utiliza, por ejemplo, en compresores de aire móviles y en equipos de soldadura o grúas móviles.
- Actualmente no existen en el mercado alternativas sin plomo que ofrezcan un margen de fiabilidad suficiente en lo que respecta a la resistencia al gripado, la adaptabilidad, la facilidad de incrustación y la resistencia a los residuos en el ámbito de aplicación de los motores de equipos no viales de uso profesional. Por lo tanto, la sustitución o eliminación del plomo para las aplicaciones mencionadas aún es científica y técnicamente inviable.

Se ha constatado, a través de los resultados de la evaluación para la categoría 11, que la exención específica no debilitaría el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2011/65/UE. Asimismo, la solicitud de exención cumple, al menos, uno de los criterios pertinentes establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra a). Debido a que para las

⁴ Las categorías enumeradas en el anexo I de la Directiva 2011/65/UE son: 1. Grandes electrodomésticos; 2. Pequeños electrodomésticos; 3. Equipos de informática y telecomunicaciones; 4. Aparatos de consumo; 5. Dispositivos de alumbrado; 6. Herramientas eléctricas y electrónicas; 7. Juguetes, artículos deportivos y de ocio; 8. Productos sanitarios; 9. Instrumentos de vigilancia y control, incluidos los instrumentos industriales de vigilancia y control; 10. Máquinas expendedoras, y 11. Otros AEE no cubiertos por ninguna de las categorías anteriores.

⁵ [Periodo de consulta](#): Del 14.3.2015 al 9.5.2016.

⁶ <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/44a95380-f4e3-11e6-8a35-01aa75ed71a1>.

⁷ La lista de los trámites administrativos necesarios puede consultarse en la [página web de la Comisión](#). Puede consultarse la fase del procedimiento en la que se encuentra cada proyecto de acto delegado en el Registro Interinstitucional de Actos Delegados: <https://webgate.ec.europa.eu/regdel/#/home>

aplicaciones mencionadas no existen alternativas fiables actualmente en el mercado, y es poco probable que lleguen a corto plazo, la concesión de una exención por un periodo máximo de validez de cinco años, a contar desde el 22 de julio de 2019⁸, está justificada. Al no haber sustitutos fiables disponibles todavía, no se han previsto repercusiones socioeconómicas negativas derivadas de la sustitución para este periodo. Tampoco se espera que el período de validez concedido tenga repercusiones negativas en la innovación. Con objeto de evitar el solapamiento del alcance de las exenciones del anexo III, en el texto propuesto se aclara que las aplicaciones recogidas en la exención 6.c) quedan excluidas de la nueva exención concedida.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La Directiva Delegada concede una exención respecto de las restricciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/65/UE, que se incluirá en su anexo III, para el uso de plomo en aplicaciones específicas.

El instrumento es una Directiva Delegada, tal y como establece la Directiva 2011/65/UE y, en particular, con arreglo a los requisitos pertinentes recogidos en su artículo 5, apartado 1, letra a).

El objetivo de la Directiva Delegada es contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente y aproximar las disposiciones para el funcionamiento del mercado interior en el ámbito de los aparatos eléctricos y electrónicos, autorizando el uso de sustancias para aplicaciones específicas que, de otro modo, estarían prohibidas, de conformidad con las disposiciones y condiciones de la Directiva RUSP 2 y con el procedimiento establecido en la misma para la adaptación de los anexos III y IV al progreso científico y técnico.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la medida no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

La propuesta no tiene incidencia sobre el presupuesto de la UE.

⁸ La categoría 11 entrará en el ámbito de aplicación de la Directiva 2011/65/UE a partir del 22 de julio de 2019. El periodo de validez para la categoría 11 se establece en el artículo 1, apartado 4, letra a), de la [Directiva \(UE\) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017](#), por la que se modifica la Directiva RUSP 2.

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.11.2018

por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos¹, y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2011/65/UE insta a los Estados miembros a velar por que los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado no contengan determinadas sustancias peligrosas enumeradas en el anexo II de la mencionada Directiva. Esta condición no concierne a las aplicaciones enumeradas en el anexo III de la misma.
- (2) Las diferentes categorías de aparatos eléctricos y electrónicos a los que se les aplica la Directiva 2011/65/UE figuran en el anexo I de la misma.
- (3) El plomo es una de las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE. En julio de 2015, la Comisión recibió, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de esta Directiva, una solicitud de concesión de una nueva exención para ser incluida en el anexo III, dentro de la categoría 11, relativa a la utilización de plomo en cojinetes y pistones de motores de combustión interna propulsados por diésel o combustible gaseoso, los cuales se utilizan en equipos no viales de uso profesional.
- (4) Los cojinetes y los pistones con contenido de plomo son necesarios en aras del perfeccionamiento satisfactorio de los motores de gran tamaño en lo que respecta a la resistencia al gripado, la adaptabilidad, la facilidad de incrustación y la resistencia a los residuos, así como para ser utilizados en equipos no viales de uso profesional, como en compresores de aire móviles y equipos de soldadura o grúas móviles, debido a su capacidad para operar en entornos exigentes o difíciles.
- (5) Actualmente no existen en el mercado alternativas sin plomo que ofrezcan un margen de fiabilidad suficiente en el ámbito de aplicación de los motores de equipos no viales de uso profesional.
- (6) Debido a la falta de sustitutos fiables, la sustitución o eliminación del plomo en determinados motores de equipos no viales de uso profesional aún es científica y técnicamente inviable. La exención es coherente con el Reglamento (CE)

¹ DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo², y por lo tanto no debilita el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado en virtud de este. Por consiguiente, debe concederse la exención solicitada relativa a la utilización de plomo en cojinetes y pistones de determinados motores de combustión interna propulsados por diésel o combustible gaseoso, de manera que procede añadir una nueva entrada, la exención 42, al anexo III de la Directiva 2011/65/UE. Con vistas a evitar el solapamiento del alcance de las exenciones del anexo III, y en aras de la claridad jurídica, procede añadir que las aplicaciones recogidas en la exención 6.c) de dicho anexo III quedan excluidas de la nueva exención 42 incluida en el anexo III de la Directiva 2011/65/UE.

- (7) Debido a que, para las aplicaciones mencionadas, no existen aún alternativas fiables en el mercado, y es poco probable que lleguen a corto plazo, procede conceder la exención para la categoría 11 del anexo I de la Directiva 2011/65/UE por un periodo máximo de validez de cinco años, a contar desde el 22 de julio de 2019, fecha a partir de la cual la categoría 11 entrará dentro del ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/65/UE. En vista de los resultados de los esfuerzos en curso por encontrar sustitutos fiables, es poco probable que la duración de la exención tenga efectos negativos en la innovación.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2011/65/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE queda modificado como se establece en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 21 de julio de 2019, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán esas disposiciones a partir del 22 de julio de 2019.

Cuando los Estados miembros adopten las mencionadas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

² Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16.11.2018

*Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER*